



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 y 80
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 2 de 2022
Hora inicio	830 a.m.
Radicado	2019-00390
Demandante (NA)	Bertulfo Yepes Ticora Cedula: 11.293.074. Celular: 3103143605
Abogado (A)	Dr. Héctor Hugo Buitrago Márquez. Cedula: 80.059.697 Vigencia: Si (01/02/2022) Celular: 3132619247 Email: hhbuitragom@gmail.com
Demandado principal (N.A.)	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones". Nit: 900.336.004-7 Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado	APODERADO: Cal & Naf Abogados S.A.S. Nit: 900.822.176-1 R. L. y APODERADA PRINCIPAL: Dra. Claudia Liliana Vela. APODERADA SUSTITUTA: Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés. Cedula: 1.105.681.100 Vigencia: Celular: 3045892684 Email: lorenacalnaf@gmail.com y/o calnafabogados.sas@gmail.com .
Solicitud parte actora	El apoderado de la parte demandada informa que desiste del proceso y solicita no se condene en costas a su cliente, pues la decisión obedece al cambio de jurisprudencia respecto de los incrementos por persona a cargo, según los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional.
Auto	1. Se corre traslado a Colpensiones quien no tiene manifestación alguna en contra de la solicitud de desistimiento 2. Se aprueba el desistimiento por cuanto de conformidad con los art. 314 a 316 del C.G.P., es el momento procesal oportuno (antes de dictarse sentencia), el apoderado tiene facultad para ello y efectivamente ha habido cambio de jurisprudencia. 3. Hace tránsito a cosa juzgado conforme las normas precitadas 4. Se ordena el archivo del expediente

	5. Sin costas a la parte actora por no haberse presentado oposición al desistimiento condicionado (sin costas) por la parte demandada de conformidad con el num. 4º art. 316 del C.G.P.
SIN RECURSOS	Se declara ejecutoriada la decisión
Hora terminación audiencia	9:01 a.m.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f0dd2d6c11a38ef3589db935db0a9f75ac0c685d5f06444976e8860546af6f

Documento generado en 02/02/2022 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>